

Minuta de Comunicación N° 486/2011.-

Sunchales, 4 de octubre de 2010.-

El Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A N ° 2 0 2 0 / 2 0 1 0

VISTO:

La Ley 25.594 sancionada por el Congreso de la Nación, y;

CONSIDERANDO:

Que en el artículo primero de la Ley 25.594 (modificatoria de la Ley 22.802 de Lealtad Comercial, Art. N° 9) se legisla sobre las diferencias menores a 5 centavos en el monto total a pagar en transacciones comerciales, determinando que las mismas sean siempre a favor del consumidor;

Que en la liquidación de tributos municipales la Municipalidad de la Ciudad de Sunchales no está aplicando el criterio definido por esta ley;

Que tanto la ley de defensa de la competencia como la ley de defensa del consumidor, son normativas nacionales que marcan una línea en la cual el derecho positivo se ha volcado a la protección de la parte más débil de las relaciones, en un caso comercial y en otro a las de consumo;

Que al momento de la liquidación de los tributos el Municipio, ateniéndose a lo estipulado por la ley 25.594, debe asegurar que el redondeo del monto a pagar siempre se realice a favor del contribuyente, desechando la posibilidad de cobro de las milésimas inferiores a \$ 0,5 centavos y las que sean mayores ajustándose a \$ 0,5 centavos;

Que también es pertinente determinar un mecanismo de cálculo para la emisión trimestral de las tasas urbanas, suburbanas y rurales;

Que este mecanismo debe tender a que los importes a abonar por el contribuyente queden redondeados a un número entero, evitando así el manejo de monedas de 5, 10, 25 y 50 centavos que en la actualidad escasean;

Que este sistema a implementar, debe estar en concordancia con el espíritu de la ley anteriormente citada, favoreciendo al contribuyente en el caso de que sea necesario un nuevo ajuste en los centavos, y que también redunde en un sistema más ágil de cobranza, evitando colas y demoras en la administración municipal;

Que de acuerdo al análisis efectuado con el total de tasas emitidas, la aplicación de lo estipulado en los considerandos previos, no repercute de manera importante

en los ingresos públicos y se beneficia en ambas situaciones, al contribuyente;

Por todo ello, el Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, dicta la siguiente:

O R D E N A N Z A N ° 2 0 2 0 / 2 0 1 0

Art. 1°) El Departamento Ejecutivo Municipal procederá al redondeo de los montos resultantes de la liquidación de los tributos municipales eliminando la utilización de monedas de Pesos Un Centavo (\$ 0,01), de forma tal que el mismo quede expresado en cifras múltiplos de Pesos Cinco Centavos (\$ 0,05) a cuyos efectos se atenderá al siguiente sistema:

(a) Las fracciones menores o iguales a cuarenta y nueve milésimos (0,049) serán desestimadas.

(b) Las fracciones mayores o iguales a cincuenta y un milésimos (0,051) serán ajustadas a Pesos Cinco Centavos (\$ 0,05).

Art. 2°) Al momento de realizar la emisión trimestral de las Tasas Urbanas, Suburbanas y Rurales, se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:

a) Una vez redondeado el importe de la tasa calculada a cifras múltiplos de cinco centavos, se volverá a ajustar al monto, al entero menor.

b) Los decimales que se reduzcan se multiplicarán por la cantidad de meses que se emitan y el importe resultante volverá a ajustarse al entero menor.

c) El resultado de la operación anterior será distribuido proporcionalmente en los cupones emitidos, empezando por el último, luego el anteúltimo y así sucesivamente.

d) A los fines explicativos se adjunta a la presente Anexo I.-

Art. 3°) En todos los ámbitos habilitados para la percepción de tributos municipales será de exhibición obligatoria un cartel de quince centímetros (15 cm) por veintiún centímetros (21 cm) que contendrá lo establecido en la presente Ordenanza.

Art. 4°) Elévase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O.-

///

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil diez.-

ANEXO I

EJEMPLO DE LIQUIDACIÓN

A los fines explicativos, se incorpora el siguiente ejemplo de emisión trimestral.

- a.** El total de la tasa es 77.78.
- b.** Se redondea a 77.75
- c.** Se ajusta a 77,00
- d.** Los 0.75 se multiplican por 3, resultando 2,25
- e.** Se ajusta a 2 y se distribuye de manera proporcional en el último y anteúltimo cupón.
- f.** El contribuyente paga el primer mes 77,00 pesos y los dos siguientes 78,00 pesos, con un beneficio a su favor de 0,25 centavos.-